

BUSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA

II

CHILE

1.

LA DICTADURA MILITAR 1973 - 1990

Para entender los desafíos que presenta a la vigencia de los derechos humanos una dictadura como la que se instaura en Chile entre 1973 y 1990, vale la pena destacar algunas de sus características más fundamentales.

En primer lugar, la dictadura es una reacción a un experimento político quizás inédito en América Latina. Y es una reacción que no se elabora solamente en capas sociales y políticas chilenas sino también (y tal vez principalmente) fuera de Chile.

Salvador Allende había sido candidato a la presidencia 4 veces desde 1958 y representó siempre un ala muy moderada del socialismo, muy convencido de la posibilidad de transformaciones sociales dentro de un orden democrático constitucional.

El desarrollo y auge de la Democracia Cristiana en los años 60 en Chile, no representa solo la acogida a un programa político que responde a ciertas aspiraciones populares del momento, sino también la búsqueda de una alternativa continental al desafío que representa la revolución cubana para los sectores dominantes del hemisferio. La “*Revolución en Libertad*” proclamada por Eduardo Frei en 1964 despertó expectativas, por sus planteamientos sobre reforma agraria, sobre nacionalizaciones, sobre economía social, pero así mismo las frustraciones fueron hondas y abonaron el terreno para un programa más radical.

Una comisión del congreso de USA fue designada para estudiar las operaciones encubiertas de Estados Unidos en Chile, entre 1963 y 1973. Dicha comisión, compuesta por 15 congresistas, presidida por el senador Franck Church, rindió su informe el 18 de diciembre de 1975.

En su informe, la “**Comisión Church**” afirma que Chile había sido escogido por USA como una vitrina de la “*Alianza para el Progreso*” y que interesó mucho a los gobiernos norteamericanos por su amplia burocracia y por sus coqueteos con el socialismo y el comunismo. Esto explica que haya recibido grandes sumas en ayuda de Estados Unidos: entre 1962 y 1969 un billón de dólares, incluyendo préstamos. Ya en 1964 el candidato demócrata cristiano (Frei) recibió una ayuda de 2.6 millones de dólares, pero a medida que la izquierda tomaba fuerza, los Estados Unidos intensificaron su acción encubierta. Los métodos son crudamente descritos en el Informe Church: pago a informantes; mantenimiento de contactos con grupos de derecha; infiltración de los medios de comunicación, donde se pagaba la publicación de artículos favorables a los Estados Unidos o los que desprestigiaran a la Unión Soviética o criticaran a la izquierda chilena, a la vez que por eliminar y bloquear los artículos desfavorables a Norteamérica. El diario El Mercurio, por ejemplo, que cumplió un importante papel en el golpe de Estado contra Allende, recibió en septiembre/71 700.000 dólares, autorizados por el gobierno estadounidense y en abril/72 otros 950.000. Entre 1965 y 1971 fueron financiados 5 periodistas para infiltrarse en los principales medios.

El Informe Church afirma también que la CIA invirtió 3 millones de dólares en las elecciones de 1964 y 8 millones entre 1970 y 1973 (Gobierno de Allende hasta el golpe). Solo en 1972 gastó 3 millones. Durante el gobierno de Allende la CIA intensificó su accionar sobre todo para producir un boicot a la economía, en apoyo a las fuerzas de oposición, en compra de emisoras radiales y periódicos, en apoyo a grupos paramilitares como el de “*Patria y Libertad*”, pero sobre todo pagando informantes para recopilar información operacional con miras al golpe de Estado: fueron elaborando listas de quienes debían ser arrestados, de instalaciones civiles claves y de personal que podría necesitar protección.

El bloqueo a la economía chilena se facilitó, según el Informe Church, dado que los Estados Unidos controlaban el 80% de la producción del cobre, lo que representaba las cuatro quintas partes de los ingresos por comercio internacional. Además bloqueó los créditos, que pasaron de 300 millones de dólares en tiempo de Frei, a 30 millones en tiempo de Allende.

Pero ya desde comienzos de los 60 los Estados Unidos analizaban a fondo lo que ocurría en Chile. En diciembre de 1964, un ex atleta chileno de los años 50, Hugo Nuttini, regresó a Chile con título en Antropología por la Universidad de Pittsburgh y con un proyecto investigativo aparentemente financiado por la *National Science Foundation* y patrocinado por la Universidad de Washington, pero pronto se sabría que su diseño y financiación se originaron en el Departamento de Defensa de USA. Se llamaba el **“Plan Camelot”**.

Bajo el concepto de “guerra interna”, el Plan Camelot se proponía investigar los sistemas de tensiones existentes en una sociedad en desarrollo, que pudieran impulsar situaciones revolucionarias. El plan contemplaba investigaciones exhaustivas desde la historia de Chile, pasando por análisis de todas las corrientes y proyectos políticos, capas y estamentos sociales, hasta los aspectos culturales como el cine, la literatura, la poesía, el teatro y el folklore que tenían influjo preferencial en las diversas capas de la sociedad chilena, todo con el fin de detectar niveles de aspiraciones, esperanzas, percepciones, creencias, intereses y valores. Cuando esto fue conocido públicamente, la misma Cámara de Diputados tuvo que designar una comisión para investigar el proyecto, la cual, luego de 25 sesiones, afirmaba en su informe final: *“En síntesis, este plan no ha sido ideado para tratar de solucionar los problemas del hambre latinoamericana, sino para evitar la revolución”*. En sus conclusiones y recomendaciones finales, dicha Comisión acordó *“Denunciar el plan Camelot como instrumento de intervención del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, que atenta contra la dignidad, soberanía e independencia de los Estados y pueblos y contra el derecho que ellos tienen a la autodeterminación, principios consignados por el Derecho Internacional Americano”* (Rodríguez Elizondo, pg. 88).

La comisión parlamentaria descubrió también que el sociólogo noruego Johan Galtung, invitado a participar al más alto nivel en el Plan Camelot, se negó a hacerlo por la repugnancia que le causaba el mismo objetivo del Plan como él lo entendió: determinar *“cómo puede el Ejército (norteamericano) emplear los conocimientos de la ciencia social para reprimir guerras internas con más eficacia que lo hizo en el caso de Vietnam, por ejemplo, o en Cuba”* (ibid. 86)

Pero el involucramiento del gobierno de los Estados Unidos en el control de los acontecimientos de Chile fue mucho más allá. El escritor Christopher Hitchens, apoyándose en documentos secretos de la CIA, publicó a comienzos de 2001 el libro *“The Trial of Kissinger”*, en el que revela la participación del Presidente Nixon y sus asesores cercanos como Kissinger, en el golpe de Estado contra Allende en 1973. En uno de los memoradums enviados desde Washington se sintetizaba así la posición del gobierno estadounidense: *“La política establecida y continuada es que Allende sea derrocado mediante un golpe. Sería preferible que esto ocurriera antes del 24 de octubre, pero los esfuerzos para lograrlo continuarán pasada esa fecha. Seguiremos ejerciendo las máximas presiones y utilizando todos los recursos apropiados para alcanzar el objetivo. Es imperativo que estas acciones se lleven a cabo de forma clandestina y segura, para que el USG (Gobierno de Estados Unidos) y los norteamericanos queden a resguardo...”* (avances en El PAIS, Madrid, 04.03.2001, separata Domingo, pg. 3).

Es claro, pues, que en el golpe militar de Chile hubo fuerzas que trascendían a la sociedad chilena que en 1970 votó mayoritariamente por Salvador Allende y la Unidad Popular y todavía más mayoritariamente en las elecciones municipales de abril/73. Es claro que allí se jugaba algo que superaba a la nación chilena. Es claro que todo el proceso estuvo sobredeterminado por la intervención norteamericana. Pero ¿cómo se justificó el golpe?

Como todos los golpes de Estado en Latinoamérica, se justificó como respuesta a una *agresión armada de la izquierda contra la democracia*. Una vez perpetrado el golpe, la junta militar divulgó la supuesta existencia del **“Plan Z”** que consistiría en pasar por las armas a buena parte de los oficiales de las fuerzas armadas, y reveló el “hallazgo” de grandes arsenales de armamento destinado a ello. De acuerdo a lo afirmado por Pinochet en su libro *“El día decisivo”*, en octubre/73 habrían incautado: 45.000 revólveres de diferentes calibres, otras tantas pistolas, 10.000 pistolas ametralladoras, 12.000 fusiles de combate, 500 lanzacohetes, 70 cañones antitanques y 20 lanzallamas, afirmando más adelante que las fuerzas *“paramilitares del gobierno de la ex Unidad Popular podrían ascender a cien mil hombres instruidos”*. Los autores de la obra *“Chile, la Memoria Prohibida”*, hacen un cálculo exacto del peso de todo este armamento y de la munición necesaria para un solo día de combate, llegando a la conclusión de que para transportar una sola vez todo esto se hubieran requerido más de 400 vuelos de aviones DC-3, pero en caso de que los 100.000 hombres armados estuvieran dispersos por el país (que equivalía a más del triple del ejército, y a más del doble de ejército y armada juntos) los problemas logísticos se multiplicarían (Ahumada y otros, vol. I, pg.59-64).

Si se quiere evaluar más objetivamente el accionar de ese supuesto *ejército paramilitar de la Unidad Popular*, en el momento en que habría tenido que desplegar

el máximo de su fuerza, o sea en el momento del golpe, esto lo hace el mismo Informe final de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (en adelante CNVR): afirma que “*las Fuerzas Armadas y de Orden lograron su objetivo más inmediato –control efectivo del país sin focos de acciones armadas de los partidos del régimen depuesto- en muy pocos días. Se puede decir, en verdad, que dichas acciones fueron mínimas; irregulares respecto a su ubicación, forma y armamento empleado; descoordinadas, y sin la menor probabilidad de éxito*” (I, 107). Más adelante relatan la minúscula resistencia que hubo, en términos concretos: solo contó con episodios en 3 de las 13 regiones. En la 7, en un paso nevado de la cordillera un grupo de militantes armados trataron de refugiarse en Argentina y en el hecho solo murió un carabinero; en la 10, un intento fracasado de asalto a un retén, sin que hubiera víctimas; en el centro de Santiago sí hubo enfrentamientos armados alrededor del Palacio de la Moneda y en algunas poblaciones periféricas, que cesaron completamente antes de 48 horas. Las bajas del ejército y de carabineros, entre septiembre y diciembre del 73 solo llegaron a 25, produciéndose 15 de ellas el mismo 11 de septiembre. (CNVR, vol. I, pg. 107-108, 124). Este era el “*enorme potencial bélico de la U.P.*”

Una década después, el mismo General Leigh, integrante de la junta militar, afirmaría en una entrevista que el dicho “*Plan Z*” lo había mostrado gente de la DINA, sin saberse de dónde lo sacó y sin estar claro quién debía responsabilizarse de ello. A su vez, militares retirados aseguraron a los autores del libro “Chile la Memoria Prohibida” que el Plan Z fue preparado por los golpistas antes del 11 de septiembre/73 y que estaba redactado “*con formalidades que denuncian la participación de asesoría extranjera, posiblemente norteamericana*”. (Ahumada y otros, vol I, pg. 62-63).

Si el golpe que instauró la dictadura no respondía a una situación bélica, sí respondía a un conflicto socio-político y miraba a exterminar militarmente un proyecto político (en ese momento con plena legitimidad democrática) y a imponer otro militarmente.

El gobierno de la Unidad Popular había avanzado en puntos fundamentales de su programa: el 11 de julio de 1971 el Congreso votó por unanimidad a favor de la nacionalización del cobre, riqueza que financiaba la cuarta parte del presupuesto nacional; nacionalizó también la explotación del hierro, el salitre, el yodo y el carbón, así como la banca extranjera, estatizando la banca privada; se expropiaron empresas monopólicas de distribución; el 80% de las exportaciones y el 60% de las importaciones se colocó bajo control del Estado; se establecieron las bases de un Área de Propiedad Social con la expropiación, intervención o adquisición de monopolios industriales estratégicos y de empresas que incidían de manera

importante en el desarrollo económico, como las de energía eléctrica, petróleo y derivados, transporte ferroviario, aéreo y marítimo, siderúrgica, cemento y sistema de comunicaciones. En el campo de la reforma agraria, en 18 meses se habían expropiado más hectáreas de tierra cultivable que en todo el sexenio de Frei, que había aprobado la legislación respectiva.

Expertos franceses, soviéticos y chilenos habían hecho previamente una investigación sobre las minas del cobre y habían descubierto cómo las empresas norteamericanas las explotaban irresponsablemente causando infinidad de problemas, por tratar de sacar lo mejor, dejándolas inservibles en poco tiempo, y manteniendo a los técnicos chilenos en la periferia de los conocimientos importantes. El Decreto 092 de julio/71, apoyado en una previa reforma constitucional, deducía de las indemnizaciones a las empresas extranjeras que explotaban el cobre lo que pasaba de una utilidad razonable, calculada según el porcentaje promedio de utilidades que esas mismas compañías obtenían en el resto del mundo. La rentabilidad promedio de la Kennecott era de 9.95%, mientras sus explotaciones en Chile le daban una rentabilidad del 52.87%; la Anaconda tenía un promedio mundial de utilidad del 3.6% mientras en Chile lograba el 21.51%. Con todo, Allende fijó como promedio de utilidad razonable el 10% que estaba por encima de su promedio en el resto del mundo.

No hay duda de que todo esto conmocionaba los intereses económicos de los más poderosos y los de capitales trasnacionales, pero este era el programa que el pueblo se había dado democráticamente. El informe final de la CNVR, en sus capítulos introductorios trata de mantener un equilibrio imposible en todas sus afirmaciones, reiterando continuamente que no le compete pronunciarse sobre las diversas posiciones polarizadas, aunque es sabido que nadie en esto puede ser neutral y que de alguna manera la selección de datos refleja sus preferencias. En uno de los párrafos, la Comisión afirma: *“No compete a la Comisión pronunciarse sobre los hechos ocurridos ese día y los inmediatamente posteriores, sobre si ellos fueron o no justificados ni sobre si existía o no otra salida para el conflicto que los originó. Además, respecto de todas estas materias pueden existir, legítimamente, distintas opiniones. Pero el estado del país a esa fecha, estado que cabe describir como de aguda crisis en la vida nacional, representa la destrucción o debilitamiento de un gran número de puntos de consenso entre los chilenos relativos a instituciones, tradiciones, supuestos de convivencia social y política, y otros, que son a la vez salvaguardia del respeto a los derechos humanos ...”*

La gran pregunta que queda planteada es si se pueden erradicar las injusticias estructurales, que impiden la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales e incluso la mayoría de los derechos civiles y políticos, sin *debilitar* o

destruir un gran número de puntos de consenso nacional, cuando ese “consenso” enmascaraba justamente las estructuras de injusticia que era necesario transformar.

Lo cierto es que la solución que se impuso fue la DICTADURA MILITAR que duró 17 años (1973 – 1990). La Junta militar en su Acta de Constitución (11 de septiembre/73) declara asumir *“el Mando Supremo de la Nación con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas (...) por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo”*.

La Junta asumió el poder constituyente, el legislativo y el ejecutivo (Decreto Ley (DL) 128, 16.11.73). Incluso con carácter retroactivo, declaró en el Decreto 788 (04.12.74) que todo lo que en sus decretos se opusiera a la Constitución era, de suyo, modificatorio de la misma. En menos de 4 meses legisló emitiendo 250 decretos-leyes. Con ellos disolvió el Congreso y el Tribunal Constitucional (DL 27); disolvió y prohibió los partidos políticos de izquierda y declaró en receso los demás (DL 77); ordenó incinerar los registros electorales (DL 1); hizo cesar en funciones a alcaldes y regidores, designando en su reemplazo a los de su estricta confianza (DL 25); dejó en interinidad toda la administración pública, excepto el poder judicial y la Contraloría (DL 6); suprimió las libertades personales decretando estado de guerra y poniendo en vigencia el Código de Justicia Militar para esos efectos, adicionándole más normas, incluso algunas que contemplaban la pena de muerte (DD LL 3, 4, 5 y 8); restringió la actividad sindical a solo asambleas informativas (DL 198); designó rectores de las universidades dándoles plenitud de atribuciones (DL 50), entre otras muchas medidas.

El primer objetivo claro de la dictadura fue el de EXTERMINAR al régimen anterior. Todo estaba planificado por el trabajo de inteligencia realizado previamente por la CIA: estaban los listados y direcciones de la gente que debía ser eliminada o expatriada. En un primer momento trataron de capturar, asesinar o desterrar a todos los colaboradores del gobierno y principales líderes populares que lo apuntalaban. Luego, metódicamente, se dedicaron a exterminar a los militantes del Partido Socialista y del Partido Comunista; luego a los del MIR. No escaparon los militares de convicciones democráticas, ni el ala izquierda de la Democracia Cristiana. Las crónicas de la obra *Chile, Memoria Prohibida*, elaboradas con infinidad de testimonios de primera mano, dejan clara la estrategia.

En un primer documento evaluativo del Comité Pro Paz, conformado por varias confesiones religiosas, extraído y publicado inconsultamente por un periodista mexicano del diario Exelsior el 15 de mayo de 1974, se caracterizaban 3 etapas en los primeros 8 meses de la dictadura:

- En la primera (11 de septiembre a finales de octubre/73), las tropas tienden a afirmar su “victoria militar”; hay un movimiento general de asilo de 9.500 personas; entre 45.000 y 50.000 personas estuvieron privadas de la libertad (excluyendo los que lo estuvieron por menos de 24 horas); solo en el Estadio Nacional hubo 8.000 personas; la zona norte del país es visitada por autoridades militares produciéndose 64 ejecuciones sin juicio (operación que después se conocerá como “La Caravana de la Muerte”).
- En la segunda etapa (noviembre /73 a fines de diciembre/73) : son puestas en libertad miles de personas, reduciéndose el número de presos políticos a 18.000; se inician los Consejos de Guerra contra un 20% aproximado de los detenidos, dando solo 48 horas a los abogados para defenderlos; hay numerosos arrestos y detenciones sin que medien órdenes; hay tendencia a la uniformidad en los métodos de tortura; continúa gran flujo de asilos.
- En la tercera etapa (enero a 11 de marzo/74): se legalizan arrestos anteriores y se dictan normas para los futuros (solo los ordenará el Ministerio del Interior en nombre de la Junta); se calculan cerca de 10.000 presos políticos; comienzan arrestos por agentes de inteligencia que no se identifican y que visten de civil y en carros sin placa; a comienzos de enero se crea el Departamento de Inteligencia Nacional –DINA- que coordinará la acción de los servicios de inteligencia de todas las fuerzas armadas; llegan multitud de denuncias de desaparición; por desaparecidos que reaparecen se tiene conocimiento de campos de tortura clandestinos; sigue un gran flujo de asilo.

Este informe es acompañado por una muestra de los más escalofriantes casos de tortura. (Ahumada y otros, vol II, 40-52)

En este marco “legal” y de terror se desarrolló la dictadura. Solo quedaron en pie el poder judicial y la Contraloría. Las razones para haber respetado la institución judicial, que podría haber constituido una instancia fiscalizadora del régimen y protectora de los derechos humanos, quedan claras al leer “**El Libro Negro de la Justicia Chilena**” de la periodista Alejandra Matus. Había tal sintonía entre la Junta Militar y la Corte Suprema, que ésta se convirtió en el mejor aval y “guardaespaldas jurídico” de la Junta. La misma Corte realizó la depuración ideológica del poder judicial, trasladando, removiendo u obligando a renunciar a 250 magistrados y funcionarios entre 1973 y 1975 (Matus, 232 y ss). En su Informe final, la CNVR dejó constancia también del papel irresponsable que cumplió el poder judicial durante la dictadura, haciendo un extenso recuento de las facultades que tenía (a pesar de las leyes dictatoriales) y que no utilizó, así como del uso perverso que hizo de otros instrumentos (CNVR, vol. I, 95-104).

El poder de esta dictadura no se limitó al territorio de Chile. Poco a poco se fueron revelando los perfiles del “**Plan Cóndor**”, que prolongaba los tentáculos genocidas a otros países. Aprovechando el panorama de regímenes de Seguridad Nacional que contextuaban el Sur de América en los 70s, el Plan Cóndor internacionalizó la represión, trasladando prisioneros de un país a otro para desaparecerlos y creando escuadrones de fusilamiento que actuaran en el exterior. La investigación por el asesinato del ex Canciller Orlando Letelier en Washington (21.09.76) dejó al descubierto los lazos que unieron a los agentes del régimen chileno (particularmente a través de la DINA) con la extrema derecha del exilio cubano, grupos del fascismo italiano y agentes norteamericanos (Ahumada y otros, vol. II, pg. 369 y ss, vol. III, pg. 9-224). La desaparición de **LOS 119** u “**Operación Colombo**” (1975) ha sido otro de los casos bien documentados del Plan Cóndor (CODEPU, La Gran Mentira, 1994).

La censura universal contra el régimen lo obligó a ir preparando, con los años, una transición que le evitara enfrentar demasiados costos.

- En 1978 promulgó una Ley de Amnistía (DL 2191, de 19.04.78) que cobijaba a “*autores, cómplices o encubridores (que hubieran) incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del Estado de Sitio*” (11 de sept./73 a 10 de marzo/78) y “*a los condenados por tribunales militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973*”.
- En 1980, buscando alguna legitimidad, quiso hacer aprobar una nueva Constitución por plebiscito, la cual habría sido refrendada con un 67% de votos por el “Sí”. En una evaluación retrospectiva la Vicaría de la Solidaridad diría de ese plebiscito que: en la elaboración de esa Constitución participaron solo órganos del gobierno; que el plebiscito se llevó a cabo bajo condiciones absolutamente anormales, como bajo estado de emergencia, sin libertad de opinión ni información, sin derecho a reunión, sin reconocimiento legal de ningún partido político, bajo monopolio de la información televisiva; sin existir registros electorales, ni tribunal calificador de elecciones, ni colegios escrutadores; que la población se vio sometida a un proyecto sin alternativa y cuyo texto contenía 3 materias distintas que no se discriminaron: proyecto de Constitución, disposiciones transitorias (por 8 años), y aceptación de Pinochet como Presidente. Por añadidura, varios estudios comprobaron el fraude. (Ahumada y otros, vol. III, pg. 286 y ss; Vicaría de la Solidaridad, documento de trabajo enero-diciembre/88, pg. 12).
- Obedeciendo a los artículos transitorios 27 y 29 de la Constitución del 80, Pinochet convocó a un plebiscito en 1988 en que fue vencido al producirse un 54.46% de votos por el NO. Esto implicaba sin embargo que seguiría en el poder por un año más y que luego debía convocar a elecciones. Como

afirma un estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos sobre Elecciones y Democracia (1992), *“Pero los partidos de centro e izquierda, vencedores en el plebiscito de 1988 y en las elecciones presidencial y parlamentarias del año siguiente, tampoco alcanzaron sus objetivos primordiales: la derrota no solo del General Pinochet, sino de su cronograma de transición y su legado institucional. Aunque el gobierno militar y la oposición democrática pactaron algunos cambios constitucionales después del plebiscito, los partidos opositores aceptaron no solo la realidad sino la legitimidad de la Constitución de 1980 que rige hoy la Nación. De esta forma, la transición chilena, a diferencia de muchas otras, no es una transición ni por ruptura pactada ni por reforma pactada, sino que se enmarca claramente en la institucionalidad del régimen anterior”* (Cerdas y otros, pg.534).

2.

EJERCICIOS DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA DENTRO DEL ORDEN INSTITUCIONAL INTERNO

Dada la legislación arbitraria y represiva que fue emanando de la Dictadura, el espacio legal para la protección de los derechos humanos fue mínimo. La resistencia legal se concentró casi exclusivamente en el trabajo del **Comité de Cooperación para la Paz**, creado el 9 de octubre de 1973 por diversas confesiones religiosas (Iglesia Católica, Iglesia Luterana, Iglesia Ortodoxa, Comunidad Judía e Iglesia Metodista) y disuelto en noviembre de 1975, y luego en la **Vicaría de la Solidaridad**, bajo responsabilidad exclusiva de la Arquidiócesis católica de Santiago.

En sus dos años de existencia, el Comité de Cooperación para la Paz ejerció la defensa jurídica de 7.000 detenidos; interpuso 2.342 recursos de *“habeas corpus”*; hizo 500 defensas ante consejos de guerra; colocó 435 denuncias por desaparición ante la justicia ordinaria y numerosas presentaciones administrativas, fuera de

muchos otros programas de salud, alimentación, asistencia psicológica y creación de empresas solidarias para las víctimas. Por su parte, Fernando Martínez, abogado de la Vicaría de la Solidaridad, hacía este balance del trabajo de la Vicaría en 1990: *“se presentaron 10.000 recursos de amparo, de los cuales no fueron acogidos sino 8. Pero todo esto ayudó a que la sociedad chilena tomara conciencia de la falta de justicia de los tribunales militares y de la violación sistemática de los derechos humanos, y que esta violación estaba dirigida por el Estado, y que no se debía a excesos o abusos, sino algo buscado para mantener la situación lograda políticamente”*. (Memorias, pg. 69).

La CNVR afirma en su informe final: *“El poder judicial contaba con dos instrumentos fundamentales para prevenir o reprimir estas violaciones: el recurso de amparo y la sanción a los responsables”* (Vol. I, pg. 97), pero allí mismo evalúa el uso que el poder judicial hizo de esos dos instrumentos: *“Los recursos de amparo presentados a favor de personas detenidas por motivos políticos fueron invariablemente rechazados hasta muy avanzada la década de los 80, en que empezaron a producirse los primeros votos disidentes y a acogerse excepcionalmente algunos de estos recursos”*. (ibid). Respecto a las sanciones afirma: *“Solo a fines de los años 70 se produjeron las primeras investigaciones exhaustivas efectuadas por Ministros en Visita ante hallazgos de osamentas. Dichas causas terminaron en poder de la justicia militar (...) Una vez radicadas en la Justicia Militar, las causas no prosperaron”*. (ibid).

Respecto al recurso de amparo, la legislación misma se iba acomodando para bloquear su posibilidad. En el Código Orgánico de Tribunales, alegando la separación de poderes, se pusieron normas que prohibían a los jueces analizar las razones de la autoridad cuando ordenaba detenciones, traslados o exilios. La Constitución del 80 agravó el problema, pues en su art. 41 prohíbe explícitamente al tribunal que conoce el recurso de amparo durante estados de excepción, calificar los fundamentos que tuvo en cuenta la autoridad para dictar la medida que motivó el recurso. Incluso cuando en 1983 (a 10 años del golpe), excepcionalmente la Corte de Apelaciones de Santiago falló a favor un recurso de amparo, basándose en que los agentes de la DINA no estaban facultados para detener, inmediatamente se dictó la Ley 18.314 que facultaba a los agentes de la DINA para efectuar detenciones en caso de “terrorismo”.

Alejandra Matus trae a cuenta en su libro el caso del *“único recurso de amparo acogido por los Tribunales de Justicia entre el 11 de septiembre de 1973 y comienzos del 79, período en que se presentaron cinco mil”*. Fue el caso de la desaparición de Carlos Contreras Maluje, en que se comprobó por testimonios y por documentos oficiales sobre la misma propiedad del carro en que se lo llevaron, que estaba asignado a la Fuerza Aérea: finalmente vino una carta de Pinochet al juez, en la que afirmaba haber *“comprobado fehacientemente”* que ningún órgano bajo su dependencia había

practicado la detención y por lo tanto era imposible cumplir el mandato judicial.. Pero el trámite de este recurso de amparo duró más de 8 meses, cuando las normas legales fijan un plazo de 24 horas para su fallo. (Matus, pg. 259-267).

El Libro Negro de la Justicia Chilena aporta el testimonio de un magistrado que estuvo en la Corte de Apelaciones de Santiago en la primera década de la dictadura, el cual revela los mecanismos de subyugación de la justicia: “*Los ministros vivíamos con mucha tranquilidad. No es que la Corte Suprema nos diera instrucciones sobre cómo resolver los asuntos, que nos dijera: ‘rechacen los recursos de amparo’, pero había órdenes implícitas. Sabíamos que si los acogíamos, nuestras decisiones serían revocadas arriba y que corríamos serio peligro de ser mal calificados al finalizar el año*” (Matus, 267).

El libro Negro de la Justicia da también testimonio de la oposición que ejerció el poder judicial desde sus altas cúpulas frente a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, así como de la fuerte crítica del Presidente Aylwin a la Justicia y de sus fracasos en los intentos de reformarla. Solo hacia finales de los 90 se comienzan a activar algunos procesos en juzgados y tribunales por los crímenes de la dictadura.

En 1997 solo se sabe de 8 procesos. En 2000, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas –FASIC- informaba de 9 casos de condenas a miembros de la fuerza pública y de 14 procesos activados. Pero definitivamente fue la detención del ex Dictador Pinochet en Londres, en octubre de 1998, el hecho que reactivó en alguna medida el recurso a los mecanismos legales constitucionales. Antes de esto, la hermenéutica extrema de la Ley de Amnistía de 1978 hacía que los jueces y magistrados la aplicaran por anticipado, o sea, antes de investigar y de establecer las responsabilidades, aunque el Presidente Aylwin se opuso a esa interpretación.

Sin embargo, el impacto mundial que tuvo la captura de Pinochet, sacudió también a algunos funcionarios del poder judicial chileno y se comenzó a abrir una alternativa. Las querellas se fueron multiplicando, incluso organizaciones internacionales de juristas se constituyeron en Parte, y el 29 de enero de 2001 la Corte de Apelaciones de Santiago se niega a aceptar los argumentos de los abogados de Pinochet y toma la decisión de abrirle causa penal formal, ante la abrumadora avalancha de hechos probados. La Sentencia de la Corte de Apelaciones no profundiza en los fundamentos de Derecho, pero ya lleva implícita otra hermenéutica de la Ley de Amnistía y de la aplicabilidad, dentro del orden jurídico chileno, de normas del Derecho Internacional.

El abogado chileno Hugo Gutiérrez, representante de las víctimas de la “Caravana de la Muerte”, sostiene que la detención de Pinochet en Londres produjo en Chile

una *ruptura del compromiso institucional con la impunidad*.¹ Según él, ninguno de los puntos del programa asumido por la Concertación de Partidos por la Democracia, que se comprometió a impulsar la transición democrática, había sido cumplido 11 años después. La “transición democrática” legitimó la Constitución de Pinochet e incluso su Ley de Amnistía y dio continuidad a la impunidad. Solo cuando la comunidad internacional se decide a ejercer su “*ius puniendi*” (derecho a castigar), entonces el Estado chileno se compromete “*a juzgar a Pinochet*”, paradójicamente, para que no se le juzgue fuera. Hugo Gutiérrez afirma que el compromiso del gobierno chileno se concretó en una *política de no intervención del gobierno en las decisiones judiciales*, lo que según él “*es suficiente para avanzar en los juicios*”. Esto muestra que la justicia, durante la dictadura y después (todo muestra que también antes) era una justicia inhibida por el poder político dominante.

Lo más interesante de la exposición de Gutiérrez es su descripción del derrumbe progresivo de los *obstáculos jurídicos de facto* que impedían hacer justicia en Chile a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, sin necesidad de una sola reforma legal. En efecto, lo primero que se erosiona es la aplicación de la Ley de Amnistía, que era el mayor puntal de la impunidad. Lo que permite desconocerla es el asumir las desapariciones forzadas como *delito no consumado*, que por tanto escapa a la vigencia temporal de la Ley de Amnistía. Pero esto llevó a los jueces al absurdo de tener que condenar a los culpables de la “Caravana de la Muerte” por las desapariciones y a absolverlos por las ejecuciones. Los jueces buscaron cómo salir de tal contradicción y encontraron que todos esos crímenes habían quedado enmarcados en una declaración de guerra que hizo la dictadura, lo cual exigía que se aplicaran al mismo tiempo las Convenciones de Ginebra y, en consecuencia, el artículo 3 común de las mismas. Así, entonces, el *núcleo duro* que eran los ejecutados, evadían también la Ley de Amnistía.

Pero la Corte Suprema fue un poco más allá, y apoyándose en el Código Penal Chileno que data de 1865, descubrió que la amnistía solo se le puede aplicar a un reo, no a un simple acusado. Esto llevaba a que la amnistía exigía que antes de ser aplicada tenía que darse una investigación y un juicio, y solo si el sospechoso era condenado podría ser beneficiario de la amnistía.

Quedaba todavía como obstáculo importante la aplicación del principio de “*cosa juzgada*”, que impide reabrir una causa donde se haya pronunciado sentencia de sobreseimiento. En la gran mayoría de casos, la Ley de Amnistía había servido de fundamento para sentencias de sobreseimiento. Pero la Corte de Apelaciones de

¹ GUTIÉRREZ, Hugo, “Efectos de la Aplicación del Principio de Justicia Universal en Chile”, ponencia presentada en el I Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y Principio de Justicia Universal, Madrid, 1 a 3 de marzo de 2001, publicadas en “El Principio de Justicia Universal”, Editorial Colex, Madrid, 2001, pg. 161 y ss.

Santiago y la Corte Suprema apelaron entonces a otro principio, según el cual, toda causa penal requiere **doble identidad: la identidad legal de hechos y la identidad legal de parte**. Por esto, aunque los hechos investigados, como por ejemplo el de la “Caravana de la Muerte”, pudieran ser los mismos, sin embargo los inculcados no se habían transformado en “Parte” ante los tribunales, toda vez que fueron absueltos por anticipado, gracias a la interpretación amplia de la Ley de Amnistía.

El Fuero Militar fue también un puntal de la impunidad. Los militares, cuando se enteraban de una causa contra algún militar que se investigaba en la justicia ordinaria, alegaban su competencia para juzgarlo y al recibir el expediente le aplicaban la Ley de Amnistía y lo absolvían. Ahora la Corte Suprema sostiene que el mandato constitucional de las fuerzas armadas es la defensa de la integridad del territorio, y si sus agentes se dan a cometer delitos de asesinatos, desapariciones etc., no están en *actos de servicio* y por tanto no se les puede aplicar el *Fuero*.

Así, sin modificar ninguna ley y sin dictar nuevas leyes, el núcleo duro de los crímenes de la dictadura penetró en la justicia. Antes no lo había hecho porque el aparato judicial estaba sometido a la política dominante, ya de la dictadura, ya de la “transición democrática”, que no permitían tocar a los militares. Pero toda esta avalancha de rupturas de obstáculos se da durante la detención de Pinochet en Londres. Por eso Gutiérrez concluye que “*La vía chilena contra la impunidad es un desafío cotidiano; es una vía bastante frágil por cuanto que todo esto se ha hecho por vía jurisprudencial, pero la Ley de Amnistía está vigente; la justicia militar está vigente, todo está ahí*”.²

Luego de que Pinochet perdiera su fuero de ex Jefe de Estado y Senador, para ser juzgado, por decisión de la Corte Suprema del 8 de agosto de 2000, se volverían a activar las presiones políticas sobre la justicia para que aceptara “razones de salud” con el fin de eximirlo del proceso, como de hecho sucedió.

3

EJERCICIO EXTRA-INSTITUCIONAL CON RESPALDO INSTITUCIONAL:

² GUTIÉRREZ, Hugo, o.c. , pg. 166

COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN

A pocos días de la posesión de Patricio Aylwin como primer presidente elegido “constitucionalmente” (con la Constitución de Pinochet) luego de la dictadura, creó la COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN, conformada por 8 personas de diferentes corrientes políticas e ideológicas, presidida por Raúl Rettig.

El mandato de la Comisión quedó delimitado en el Decreto Supremo 355 del 25 de abril de 1990. Sus pautas más fundamentales eran:

- su objeto era *“contribuir al esclarecimiento global de la verdad”* (...) *“con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos”*, *“sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar los hechos”* (art. 1)

En la exposición de motivos se afirma que la conciencia moral de la nación está pidiendo ese esclarecimiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura (11.09.73 a 11.03.90), pero que el procedimiento judicial, mientras se individualiza a los culpables y se aplican sanciones, lo cual es además atribución exclusiva de los tribunales de justicia, es un proceso largo y no permite esperar que el país logre una *“apreciación global sobre lo ocurrido en un plazo más o menos breve”*, y que esa *“demora en la formación de un serio concepto colectivo al respecto es un factor de perturbación de la convivencia nacional y conspira contra el anhelo de reencuentro pacífico entre los chilenos”*.

Como se ve, el eje motivacional está centrado en la RECONCILIACIÓN nacional, y se considera que una apreciación global de lo ocurrido, lograda rápidamente, es factor fundamental para lograr esa reconciliación. En otros términos, se afirma que sin una VERDAD (global y confiable para la gente) no se puede construir reconciliación, y que la vía de la Justicia es una vía demorada, complicada, que se escapa a las atribuciones del poder ejecutivo y de la sociedad. Esto está formulado en el 2º considerando: *“sólo sobre la base de la verdad será posible satisfacer las exigencias elementales de la justicia y crear las condiciones indispensables para alcanzar una efectiva reconciliación nacional”*.

El eje de todas las críticas a esta Comisión y a esta fórmula de “reconciliación” está en la evasión de la Justicia. El mismo título de la Comisión es revelador: “Verdad y

Reconciliación” (se sobreentiende que pasando por encima de, o desconociendo el papel de la Justicia para la construcción de reconciliación).

- El objeto material de la Comisión eran las graves violaciones a los derechos humanos durante el período X (correspondiente a la dictadura). Pero esas violaciones se restringen a: *“las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos”*.

La restricción a un **“resultado de muerte”** excluía del mandato de la Comisión decenas de millares de crímenes de lesa humanidad, como fueron las detenciones arbitrarias, torturas, persecuciones, desplazamientos y exilios. El solo dato de que la Vicaría de Solidaridad colocó 100.000 recursos de amparo, muestra la magnitud de los crímenes excluidos. Por esta vía, además, se cerraban las puertas de la Comisión a la mayoría de **testigos vivos**, a los que habían sufrido en su propio cuerpo los horrores.

- Las pautas de acción de la Comisión estaban descritas en 4 ítems: a) Establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias; b) Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero; c) Recomendar medidas de reparación, y d) Recomendar medidas de prevención. (Art. 1º)

El artículo segundo previene a la Comisión para que no asuma funciones judiciales ni interfiera en los procesos pendientes. Pero es muy significativa la prohibición explícita que hace, lo que restringe en otro aspecto importante el mandato: *“No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento”*. Esto abocaba a la Comisión a elaborar una **“verdad” de crímenes sin victimarios**.

¿Se trataba aquí de respetar sagradamente los procedimientos de la Justicia, separándolos de procedimientos que por su celeridad no garantizaban las cautelas de un “debido proceso”?

Si se hubiera desarrollado paralelamente una intensa actividad gubernamental para impulsar los procesos penales, lo que requería mayores esfuerzos que los demostrados frente a esta Comisión, el argumento anterior sería creíble. Pero todo apunta en sentido contrario. En el debate desarrollado alrededor de la extradición

de Pinochet de Inglaterra a España, los abogados de la defensa del ex dictador, Hernán Felipe Errázuriz y Miguel Schweitzer, aseguraron al diario El Mercurio, que un punto de la transición pactada había sido el que Pinochet no fuera sometido a juicio. Pero no tocar judicialmente a Pinochet implicaba no tocar a ninguno de los victimarios, pues todas las cadenas de mando o de “obediencia debida” desembocaban en Pinochet. (Punto y Seguido, No. 0, pg. 143)

Había, pues, una estrategia consciente de tratar de llegar a la reconciliación sin pasar por la justicia.

Los medios que el mandato describe son los clásicos: recaudar información de víctimas, familiares, organizaciones no gubernamentales, practicar entrevistas, indagaciones, solicitar documentos e informes oficiales, y que todo concluyera en la elaboración de un informe que debía entregarse al Presidente, quien lo haría público y tomaría las decisiones pertinentes.

El plazo era de 6 meses prorrogable solo por otros 3 como máximo. Los Comisionados trabajarían “ad honorem” y los equipos técnicos serían remunerados. De hecho la Comisión funcionó entre el 9 de mayo de 1990 y el 9 de febrero de 1991.

La Comisión empleó los 9 meses y funcionó con una planta de 60 personas a tiempo completo: 17 abogados, 18 egresados de Derecho, 6 asistentes sociales, 4 documentalistas, 4 analistas programadores, 4 secretarias y 6 auxiliares, fuera del Secretario General. Solo el 10% había trabajado en organizaciones de derechos humanos.

Entre julio y septiembre/90 el trabajo se centró en audiencias y búsqueda de documentación. La Comisión no tenía atribuciones para obligar a nadie a declarar o a aportar información. Sin embargo las audiencias solicitadas voluntariamente fueron 3173 (en la región metropolitana 1485 y las demás en otras regiones). El tiempo medio de cada audiencia iba de 45 a 70 minutos.

Las indagaciones concomitantes apuntaban a búsqueda de registros civiles, de copias de investigaciones judiciales, de historias clínicas, de información en dependencias militares y policiales. Más de 2000 oficios fueron enviados. Las fuerzas armadas y Carabineros se negaron, sin embargo, a aportar la información solicitada por diversas razones: alegaban impedimentos legales para aportar informes de inteligencia o nombres de sus agentes; aducían la incineración “legal” de los documentos u otra incineración por un incendio provocado en noviembre/89. La Comisión solicitó 160 declaraciones de miembros de las fuerzas

armadas o de Carabineros pero solo 1 quiso declarar y otros pocos responder a un cuestionario escrito.

A partir de octubre/90 el trabajo se concentró en el análisis de los casos para llegar a decisiones y preparar el Informe. Entre 3.400 casos presentados, hubo elementos de análisis en 2.920. En 641 de estos casos la Comisión no pudo llegar a ninguna convicción y los 2.279 en que sí hubo convicción los clasificó así: 2025 como violaciones de los derechos humanos por agentes directos o indirectos del Estado (1.068 asesinatos y 957 desapariciones); 164 como víctimas de violencia política (en enfrentamientos) y 90 como víctimas de particulares actuando bajo pretextos políticos.

Antes de concluir su trabajo, la Comisión envió un oficio reservado a los agentes del Estado o a jefes de instituciones oficiales que aparecían mencionadas como responsables de los crímenes, para pedirles aportar a la verdad. Todos respondieron pero ninguno aportó información alguna útil.

El informe se preparó con síntesis de los casos que comprendieran solamente los elementos sintéticos que fundaban la convicción para su clasificación. De la visión de conjunto se indujeron generalizaciones, las que conforman los primeros capítulos del Informe, que presentan un marco general de la situación y su desenvolvimiento en el período. También se evalúan allí las actitudes de instituciones, como el poder judicial, y se analiza el marco legal que se dio la dictadura. Al final hay también conclusiones sobre los efectos psico-sociales de los crímenes y se enuncian las medidas de reparación y prevención que se sugieren.

Para elaborar las recomendaciones en orden a **reparación** y **prevención**, la Comisión consultó a 191 organizaciones y expertos, nacionales e internacionales, de las cuales obtuvo 90 respuestas.

Sobre la REPARACIÓN se hacen reflexiones muy valiosas y se avanzan sugerencias concretas repartidas en 3 órdenes: a) como medidas de reparación simbólica, que miran a reivindicar la dignidad y la memoria de las víctimas, como monumentos, parques, un día nacional en su memoria, campañas culturales y una ley o acto explícito del Estado que restablezca la dignidad de las víctimas acusadas de delitos no probados y que no tuvieron posibilidad alguna de defensa; b) como medidas de reparación legal, que apuntan a solucionar problemas legales planteados sobre todo por los desaparecidos; aquí se avanza en propuestas para alternativas legales a una declaración de muerte presunta; c) como medidas de bienestar social, tendientes a solucionar infinidad de problemas económico sociales de las familias de las víctimas. Se avanza, en este último punto, en la propuesta de

una pensión única de reparación, con sugerencias muy concretas; en soluciones a los problemas de salud, vivienda, educación, deudas y servicio militar.

El capítulo sobre la PREVENCIÓN se centra en la reforma a fondo de dos instituciones: el poder judicial y las fuerzas armadas. Las propuestas son abundantes.

Se insiste en la necesidad urgente de adecuar el derecho interno a los tratados internacionales de derechos humanos, pero lo más concreto pasa por las instituciones judiciales y armadas. Una **reforma judicial** tendría que ver con la misma formación jurídica en las universidades, con reglamentación de la carrera judicial y sistemas de calificación de los funcionarios judiciales, el control recíproco entre los poderes, la integración de las cortes y tribunales, la revisión de la Justicia Militar, las garantías del cumplimiento de los fallos, el perfeccionamiento de instrumentos como el recurso de amparo, las normas de un debido proceso, la valoración de las pruebas, las medidas sobre incomunicación, las etapas secretas, las facultades de arresto, el derecho de defensa, etc. En una última parte se recomienda revisar a fondo una serie de cuerpos normativos, como lo que se refiere a las detenciones y centros carcelarios, la tipificación de la coacción y de otras conductas típicas de funcionarios corruptos como delitos, aumentar las penas previstas para la tortura, el delito político, la desaparición forzada, los estados de excepción, lo relativo a inhumaciones y exhumaciones, las garantías constitucionales, etc.

En cuanto a las fuerzas armadas, se recomienda una revisión a fondo del concepto de seguridad nacional, la función de los servicios de inteligencia, la política llamada “anti-terrorista”, la institución de la “obediencia debida”; la restitución de los Carabineros al Ministerio del Interior; las responsabilidades sobre el control del orden público; sobre detenciones en casos de no flagrancia, etc.

También se propone crear una institución del Estado con la función explícita de proteger los derechos humanos, en concreto para “proteger al hombre corriente de los abusos del poder” (pg. 855). Hay, finalmente una cantidad de sugerencias sobre la creación de una Cultura de los Derechos Humanos.

En su reflexión final, el Informe retorna a la presentación de la Verdad, Justicia y Reconciliación, como medidas de reparación. El informe mismo se considera como un aporte a la Verdad, una de las bases de la Reconciliación, que es el horizonte de su trabajo. En cambio, frente al problema de la Justicia no oculta la división interna de posiciones y los interrogantes de fondo que su ausencia deja planteados: “*En el caso de la Justicia, las opiniones consultadas divergen. Algunos enfrentan*

la aplicación de sanciones como una medida de reparación y de prevención indispensables. Otros, en cambio, consideran que, dado el tiempo transcurrido, la forma y el contexto en que se desarrollaron los hechos, no resulta aconsejable abrir o reabrir procesos judiciales, ya que ello podría producir efectos contrarios a los buscados (...) Los conceptos de impunidad y amnistía reciben distintos tratamientos según la posición básica adoptada en torno al tema de la justicia (...)”

Pero la Comisión siente finalmente un deber de dejar sentada una posición sobre las relaciones entre justicia y reparación (¿al menos la posición mayoritaria?). Por eso afirma:

- *“Desde el punto de vista estrictamente preventivo, esta Comisión estima que un elemento indispensable para obtener la reconciliación nacional y evitar así la repetición de los hechos acaecidos, sería el ejercicio completo, por parte del Estado, de sus facultades punitivas. Una cabal protección de los derechos humanos sólo es concebible en un real Estado de Derecho. Y un Estado de Derecho supone el sometimiento de todos los ciudadanos a la ley y a los tribunales de justicia, lo que envuelve la aplicación de sanciones previstas en la legislación penal, igual para todos, a los transgresores de las normas que cautelan el respeto a los derechos humanos”.*

No oculta sin embargo, el Informe, su pesimismo ante la realidad cruda: *“lo anterior, sin perjuicio de las dificultades prácticas de todo orden que pueden impedir u obstaculizar la plena realización de tan importante objetivo, como el hecho de que gran parte de los casos se encuentran prescritos o amnistiados, sin investigación judicial o con investigación judicial solo parcial; la posición jurisdiccional adoptada por fallos firmes de la Corte Suprema, en orden a entender improcedente el esclarecimiento de los hechos en los casos amnistiados; la radicación de gran parte de las causas en juzgados militares; y otras limitantes”.*

Si, como lo expresa la convicción final de la Comisión, *“el establecimiento de la Verdad y la Justicia, en cuanto éstas puedan obtenerse a través de los tribunales, constituyen los pilares a partir de los cuales ha de construirse una sociedad reconciliada”*, en la ausencia de JUSTICIA hay que encontrar la falsa reconciliación de Chile que se le ha querido vender al mundo, y que ha explotado nuevamente en los últimos años para evidenciar su falsedad.

Hay que anotar que en febrero de 1992 entró en vigor una Ley por la cual se constituía la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, como organismo público encargado de supervisar las recomendaciones de la Comisión. La Ley establecía una pensión mensual, de la cual se asignaban porcentajes fijos al cónyuge de la víctima, a la madre (o al padre, si la madre hubiera muerto), a los

hijos menores de 25 años y a los hijos discapacitados de cualquier edad, así como al padre o a la madre de todo hijo natural. Los beneficiarios también tenían derecho a asistencia médica gratuita, y los hijos debían recibir becas para educación y quedar exentos de servicio militar si lo solicitaban. La Corporación también debía investigar los casos de otras presuntas víctimas de desapariciones forzadas y de la violencia política durante el régimen anterior; los familiares de las personas declaradas víctimas también tenían derecho a los mismos beneficios que los familiares de las víctimas citadas en el Informe de la CNVR.

También se puso en práctica la recomendación sobre el monumento que individualizara a las víctimas. En efecto, en el cementerio central de Santiago se construyó una enorme placa de piedra con la lista de los ejecutados y de los desaparecidos, con otros elementos arquitectónicos y con osarios para guardar aquellos restos que se fueran recuperando.

LA MESA DE DIÁLOGO

Dentro de este tipo de iniciativas extra-institucionales con apoyo institucional se puede contar la de la MESA DE DIÁLOGO, surgida de la iniciativa del Presidente Lagos, en junio de 2000, que pretende crear un espacio confidencial de diálogo entre miembros de las Fuerzas Armadas, miembros de la Iglesia y de otras instituciones, con miras a recaudar informaciones concretas sobre los restos de los desaparecidos, de modo que sus familias puedan recibirlos y sepultarlos.

El 13 de junio de 2000 se firmó un ACUERDO entre las entidades participantes, señalando exigencias o peticiones al Presidente de la República, al Parlamento, a la Corte Suprema. En concreto se recomendaba la aprobación de una Ley sobre el Secreto Profesional, de modo que dicho secreto estuviera protegido y garantizado.

Luego de una primera ronda de diálogos fueron entregadas informaciones sobre algunos sitios de sepultura, pero, según informaciones periodísticas de los últimos meses, muchas informaciones no han coincidido con la realidad.

EJERCICIOS ENCUADRADOS DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Respecto a los instrumentos que operan en el ámbito de la ONU, Chile había ratificado en 1972 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y había reconocido la competencia del Comité previsto en el artículo 41, que solo admite denuncias presentadas por Estados Partes. El Protocolo Facultativo de dicho Pacto, que permite admitir denuncias presentadas por las mismas víctimas o por quienes las representen, solo lo vino a firmar y ratificar en 1992, después de la dictadura. Es curioso que, sin embargo, la Convención contra la Tortura la ratificó en plena dictadura, el 30 de septiembre de 1988, aunque hizo la reserva de no someterse a la jurisdicción del Comité contra la Tortura previsto en el artículo 30.

Por eso, al comienzo de la dictadura, solo Estados Partes podrían acusar al gobierno chileno de violar los derechos humanos, lo que muy rara vez ocurre en la ONU, aunque existía también el mecanismo del procedimiento 1503 en la Comisión de Derechos Humanos. En contraste con el caso de Argentina, en el que a pesar de la avalancha de denuncias e informes de organizaciones no gubernamentales la Comisión fue siempre obsecuente con los militares en el poder, en el caso de Chile no fue así e incluso la Comisión se salió de sus procedimientos ordinarios. En efecto, en febrero de 1975 creó un GRUPO DE TRABAJO “AD HOC”, para analizar la situación de los derechos humanos en Chile, grupo que viajó al país con autorización del gobierno chileno, autorización que fue revocada cuando ya el grupo estaba en camino (julio/75).

Ya desde noviembre de 1974 la Asamblea General de la ONU emitió una Resolución en que pedía al gobierno chileno respeto a los derechos humanos (aprobada por 90 votos contra 8 y 26 abstenciones). En noviembre de 1975 la misma Asamblea aprobó el primer informe del Grupo de Trabajo “Ad Hoc” por 95 votos contra 11 y 23 abstenciones, y solicitó nuevamente al gobierno chileno adoptar medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos. Esto se repite en los meses de diciembre de 1976 y de 1977, cuando la Asamblea aprueba nuevos informes del Grupo de Trabajo y nuevas Resoluciones, con una votación similar, sucediéndose las Resoluciones de condena de las Asambleas Generales, a raíz de los informes del Relator Especial, entre 1979 y 1989.

En todos estos años, de 1975 a 1979, durante la reunión anual de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, se condena reiteradamente a la dictadura chilena.

En 1978 el Grupo de Trabajo “Ad Hoc” realiza otra visita a Chile y elabora otro informe. Como los reiterados llamados de la Comisión y de la Asamblea General no producían efecto en mejoramiento de la situación, la Comisión de Derechos Humanos designó un RELATOR ESPECIAL en 1979 para observar “in situ” la evolución de los derechos humanos. Dicho Relator presentó informes a la Comisión anualmente, entre 1979 y 1989. Todos estos informes se revirtieron en Resoluciones de la Comisión. Vale destacar el informe de 1981 en que la Comisión hace un llamado al poder judicial chileno para que haga uso de sus facultades con miras a obtener un mejoramiento de la situación.

En el ámbito de la OEA, aunque Chile no había ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, pues solo lo hizo el 21 de agosto de 1990, durante el gobierno de Patricio Aylwin, sin embargo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tomó cartas en el asunto desde el primer momento. El mismo Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se desplazó a Chile en octubre de 1973 y emitió un primer informe.

La Asamblea General de la OEA, por su parte, aprobó resoluciones anuales entre 1977 y 1980, en las que manifestaba profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos en Chile. En mayo de 1981, el gobierno chileno resolvió cortar relaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual elaboró informes especiales sobre la situación de Chile en 1974, 1976, 1977 y 1985, aparte de las menciones a la situación de Chile que aparecen en los informes anuales ordinarios de la Comisión. Además la Comisión ha abierto numerosos casos de investigación por violaciones a la Convención en los últimos años, muchos de ellos presentados por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos por denegación de justicia.

Entre los aportes importantes de la CIDH frente al caso chileno pero con proyecciones mucho más amplias, está el Informe 34/96, dentro del Caso 10.843, del 15 de octubre de 1996. El caso en cuestión comprendía 4 denegaciones de justicia a causa de la aplicación de la Ley de Amnistía. Llenados todos los requisitos que exige la CIDH, incluyendo un intento de *solución amistosa*, sin éxito, entre los peticionarios y el gobierno chileno, la Comisión aplicó los artículos 50 y 51 de la Convención y elaboró un Informe, sentando sus opiniones, conclusiones y recomendaciones sobre el caso. El eje de dicho informe apunta a la ilegitimidad de la Ley de Amnistía de 1978.

Un primer punto se refiere a aspectos relacionados con la ilegitimidad del régimen mismo que sancionó la Ley de Amnistía y a sus objetivos. Algunos de sus párrafos centrales afirman:

- *“Lo actuado por el usurpador no puede tener validez ni es legítimo en sí mismo ni en beneficio de los funcionarios ilegales o “de facto”. Porque si quienes colaboran con dichos gobiernos tienen asegurada la impunidad de su conducta, obtenida bajo régimen usurpador e ilegítimo, no habría diferencia entre lo legal y lo ilegal, entre lo constitucional y lo inconstitucional, y entre lo democrático y lo autoritario (...)*
- *“La Comisión reiteradamente ha señalado que la aplicación de las amnistías hacen ineficaces y sin valor las obligaciones internacionales de los Estados Partes impuestas por el art. 1.1. de la Convención; en consecuencia constituyen una violación de dicho artículo y eliminan la medida más efectiva para poner en vigencia tales derechos, cual es el enjuiciamiento y castigo de los responsables” (...)*
- *“La autoamnistía fue el procedimiento general por el cual el Estado renunció a sancionar ciertos delitos graves. Además, el decreto, de la manera como ha sido aplicado en los tribunales chilenos, impidió no solamente la posibilidad de sancionar a los autores de violaciones a los derechos humanos, sino que también aseguró que ninguna acusación fuera hecha y que no se conocieran los nombres de sus responsables de forma que legalmente estos han sido considerados como si no hubieran cometido acto ilegal alguno. La Ley de Amnistía dio lugar a una ineficacia jurídica y dejó a las víctimas y a sus familiares sin ningún recurso judicial a través del cual se pudiese identificar a los responsables e imponerles los cargos correspondientes”.*

Pero el Gobierno de Chile, representado por un antiguo “defensor de derechos humanos”, abogado que fue de la Vicaría de la Solidaridad y Asesor de Derechos Humanos del gobierno de Aylwin, Roberto Garretón, quiso escudarse en sus realizaciones a favor de la Verdad y la Reparación (como la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Ley de Reparación a las Víctimas, etc). Además quiso eludir su responsabilidad frente a la Ley de Amnistía alegando que no era obra suya sino de un gobierno anterior. Frente a estos puntos la doctrina sentada por la Comisión es clara y firme:

Luego de reconocer las bondades de los esfuerzos hechos para acercarse a la Verdad y a formas de Reparación, afirma claramente que esto NO ES SUFICIENTE, pues si no hay justicia se está violando la Convención:

- *“(...) tales medidas no son suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de los peticionarios, conforme a los prescrito en los arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mientras el derecho al la justicia que les asiste no sea satisfecho (...)*
- *“El reconocimiento de responsabilidad realizado por el Gobierno, la investigación parcial de los hechos y el pago posterior de compensaciones, no son en sí mismas suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención. Según lo*

dispuesto en el art. 1.1 de ésta, el Estado tiene la obligación de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.

Y frente a la trampa de escudarse en un gobierno del pasado para eludir las responsabilidades frente al presente, la Comisión aclara que lo que están exigiendo los peticionarios al actual gobierno no es que asuma él mismo la responsabilidad de la perpetración de los crímenes, sino que la acusación apunta a que el actual Gobierno **NO HA DEROGADO la Ley de Amnistía**, cuya vigencia y aplicación se sigue manteniendo, incluso después de que Chile ratificara la Convención (agosto/90), y que **NO JUZGA, NI IDENTIFICA, NI SANCIONA** a los responsables de esos crímenes del pasado. Al respecto la Comisión afirma:

- *“Si bien internamente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son distintos e independientes, los tres poderes del Estado conforman una sola unidad indivisible del Estado de Chile, que en el plano internacional no admite tratamientos por separado, y por ello Chile asume la responsabilidad internacional por los actos de sus órganos del poder público que transgreden los compromisos internacionales derivados de los tratados internacionales.” (...)*
- *“El Estado de Chile no puede justificar, desde la perspectiva del Derecho Internacional, el incumplimiento de la Convención, alegando que la Amnistía fue decretada por el gobierno anterior, o que la abstención u omisión del Poder Legislativo de derogar dicho decreto ley, o que los actos del Poder Judicial que confirman su aplicación, nada tienen que ver con la posición y responsabilidad del gobierno democrático, ya que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece, en su artículo 27, que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado”.*

La conclusión es contundente:

- **“La responsabilidad por las violaciones causadas por el D.L. 2191, promulgado por el régimen militar que detentó el poder en forma antijurídica y arbitraria, no derogado por el Poder Legislativo actual y aplicada por el Órgano Jurisdiccional, recae en el Estado de Chile que la aplicó o hizo posible su aplicación. No puede haber duda alguna de la responsabilidad internacional del Estado Chileno por los hechos que, si bien ocurrieron durante el régimen militar, aún no han sido investigados y sancionados. De conformidad con el principio de la continuidad del Estado, la responsabilidad internacional existe independientemente de los cambios de gobierno”.**

- “Respecto de las personas en cuyo nombre se promueva el presente caso, el Estado de Chile ha dejado de cumplir con las obligaciones de reconocer y garantizar los derechos contenidos en los arts. 8 y 25 en conexión con los arts. 1.1 y de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual Chile es Estado Parte”.

5.

EJERCICIOS DE BÚSQUEDA DE APLICACIÓN DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

En 1996, con la querrela presentada por la Unión Progresista de Fiscales de España ante la Audiencia Nacional, contra los militares argentinos, y la admisión de ésta por el Juez Baltasar Garzón el 10 de junio/96, parecían reactivarse las posibilidades de ejercicio de la Jurisdicción Universal. Pocos días después de este acontecimiento, el 4 de julio de 1996, la misma Unión Progresista de Fiscales presentó en Valencia, España, una querrela contra Pinochet. Al día siguiente, el abogado español Joan Garcés, quien había sido asesor del Presidente Allende, se sumó con otra querrela ante la Audiencia Nacional. Por reparto, estas querrelas fueron asignadas al Juez 6º de la Audiencia. Sin embargo, la causa abierta en el Juzgado 5º contra los militares argentinos, al incorporar los crímenes de la ***Operación Cóndor***, vinculó también a Pinochet en ese proceso.

La Querrela de Valencia hace un recuento de los principales crímenes de la dictadura en 15 apartados, entre los cuales se cuentan asesinatos o desapariciones de 6 ciudadanos españoles y familiares suyos, y se apoya en las tipificaciones de Genocidio, Terrorismo y Sustracción de Menores, combinando las tipificaciones de los códigos penales españoles (que variaron durante el período), con tratados y jurisprudencia internacional. Es interesante la interpretación que hace del Genocidio, que en el texto de la Ley 44 de 1971, modificada en 1983, incluyó como víctimas posibles de Genocidio a “**grupos sociales**”, interpretando la Convención Internacional de 1948. Dentro de los fundamentos de Derecho, la querrela cita también el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, donde está claramente contemplado que la Justicia Española es competente para

conocer casos de Genocidio y de Terrorismo perpetrados por extranjeros y fuera del territorio español.

Al llegar a Londres Augusto Pinochet el 22 de septiembre de 1998, ya se había producido un Auto del Juzgado 6° de la Audiencia Nacional, el 6 de febrero de 1997, en que se admitía la querrela, dado que “*estando redactada con arreglo a derecho ... y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos en la misma relatados procede su admisión y la práctica de diligencias en averiguación y esclarecimiento de los hechos...*”. Ese mismo día, la familia del sacerdote español Joan Alsina, asesinado en Chile en 1973, se constituyó como Parte querellante.

En la primera etapa del proceso, el Fiscal de la Audiencia, José Aranda, no objetó la querrela y al parecer compartió los argumentos jurídicos que fueron esgrimidos por los querellantes. Sin embargo, en mayo de 1997 asumió como Fiscal de la Audiencia Eduardo Fungariño, quien objetó reiteradamente la competencia de España para este tipo de procesos. En octubre/97 presentó un informe ante la Audiencia, que constituye una cierta defensa de la dictadura militar chilena, y en marzo/98 objetó la competencia de la Audiencia, alegó que esos casos eran ya “cosa juzgada” en Chile y pidió la conclusión del sumario.

El Juez 6° no tuvo más que remitir el caso a la Sala Penal de la Audiencia Nacional para dirimir el asunto. El Auto de la Sala Penal del 9 de julio de 1978 fue otro paso adelante importante: en él la Sala le reconoce al Juez, de acuerdo con el art. 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la facultad de pronunciarse sobre la idoneidad de la Justicia Española para conocer del caso, y en consecuencia revoca el fallo de conclusión del sumario y le da luz verde al Juez para que continúe. Tres días después, el 12 de julio/98, el equipo de abogados de la acusación se pronunció públicamente e hizo una exégesis del Auto de la Sala Penal en 7 puntos. Entre los más relevantes, afirman que: (1) la Sala ha reafirmado la jurisdicción de la Audiencia Nacional para conocer del caso, jurisdicción que ya había sido declarada competente en julio/96 y febrero/97; (2) es un respaldo a la Instrucción como se había desarrollado hasta marzo; (3) “*abre de par en par las puertas para que el Juez Instructor procese a Pinochet*”; (5) desmonta el fraude de ley al que recurrieron los Fiscales Fungariño y Peláez; (6) avanza que la fase procesal en que el defensor de Pinochet podría cuestionar la jurisdicción es la del juicio oral y no la sumarial.

Avalado por la Sala Penal, en Auto del 15 de septiembre/98 el Juez rebate las objeciones del Fiscal y mantiene la jurisdicción, continuando la instrucción.

- El Fiscal objetaba que la Convención sobre el Genocidio de 1948 otorgaba competencia solamente a los tribunales del país donde fue cometido, pero el Juez le responde que la Ley Orgánica del Poder Judicial afirma la

competencia de los tribunales españoles para enjuiciarlo, combinando esto con otras normas del Derecho Internacional.

- El Fiscal alegaba también falta de competencia para juzgar el Terrorismo, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial era de 1985 y los hechos denunciados eran anteriores, pero el Juez le respondió que antes de la Ley Orgánica, el Código de Justicia Militar de 1971 contemplaba una jurisdicción universal para el Terrorismo (art.17).
- El Fiscal alegaba también falta de competencia para juzgar casos de Tortura, pues la Convención de 1984 da la competencia al Estado donde se hayan cometido los hechos, pero el Juez le responde que el art. 4 de la misma Convención reconoce jurisdicción sobre casos de Tortura cuando la víctima sea nacional del Estado, a lo cual se sumarían otras normas del Derecho Internacional que proscriben la tortura como crimen internacional.
- El Fiscal alegaba que la Corte de Apelaciones de Santiago estaba conociendo querellas por hechos semejantes, pero el Fiscal ordena buscar la documentación que lo compruebe.

Ya estando Pinochet en Londres, el 13 de octubre de 1998 los abogados Joan Garcés, en nombre de la Acusación Popular contra Pinochet y en representación de la Fundación Salvador Allende, y Enrique de Santiago, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Izquierda Unida, solicitan al Juzgado 6° de la Audiencia Nacional que se pida a las autoridades del Reino Unido, vía INTERPOL, para que el Juzgado pueda interrogarlo y que entre tanto se tomen las medidas para impedir que abandone el Reino Unido antes de la diligencia. La Petición va apoyada en una síntesis de las pruebas más consolidadas que ya obran en el Juzgado, entre ellas la extensa confesión hecha por el ex Jefe de la DINA ante la Corte Suprema de Chile, que no deja duda sobre la responsabilidad de Pinochet en la dirección de ese organismo, que condujo y perpetró la mayor cantidad de crímenes durante la dictadura. También se hace allí una síntesis muy bien sustentada de los fundamentos jurídicos.

El 14 de octubre/98 el Juez Baltasar Garzón, Juez 5° de la Audiencia Nacional, quien también investigaba a Pinochet por la **Operación Cóndor**, dirigió un oficio a la INTERPOL de Londres para pedir el aseguramiento de Pinochet. Esto motivó el que pocos días después, el Juez García-Castellón (Juez 6°) que instruíra el sumario del que venimos hablando, se inhibiera a favor de Garzón, de modo que los dos procesos quedaran unificados. Dos días después, el 16 de octubre, Garzón decretó, mediante un Auto motivado en fundamentos de hecho y de derecho, la **prisión provisional incondicional** de Pinochet. El 18 de octubre el Juez Garzón emite otro Auto en el que amplía los fundamentos de la prisión ordenada contra Pinochet, citando 94 crímenes en instrucción dentro del sumario, la mayoría

correspondientes a la *Operación Cóndor*, también refuerza allí los fundamentos jurídicos y entre ellos, por primera vez se aprecia la citación de múltiples instrumentos de Derecho Internacional Consuetudinario, referentes a los Crímenes de Lesa Humanidad, como la Declaración de Moscú de 1943, suscrita por el Reino Unido, contra crímenes de lesa humanidad; el Estatuto del Tribunal de Nüremberg de 1945 y varias resoluciones de la ONU sobre el mismo Derecho de Nüremberg.

Al conocerse la noticia, jueces de Bélgica y Francia, que adelantaban también sumarios contra Pinochet, emitieron órdenes de detención a la INTERPOL de Londres, entre el 1º y el 2 de noviembre/98.

Si bien un tribunal presidido en Londres por el Lord Thomas Bingham, el 28 de octubre, le concedió la inmunidad a Pinochet como ex Jefe de Estado, las apelaciones que se produjeron enseguida llevaron a que la Cámara de los Lores se pronunciara el 25 de noviembre, despojándolo de su inmunidad. Esta decisión fue objetada por los abogados de Pinochet, alegando que la esposa de uno de los Lores era funcionaria de Amnistía Internacional. Los Lores revocaron su decisión y re-assignaron ponentes. Su decisión definitiva se produjo el 24 de marzo de 1999 mediante la cual dieron vía libre al proceso de extradición, anotando que solo podría ser acusado por delitos de Tortura y solo a partir de 1988, dictaminando además que, si Pinochet no era entregado a España, se le podía juzgar en Londres, en cumplimiento de las obligaciones del Reino Unido frente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Como consecuencia de esto, la Fiscalía de la Corona Británica solicitó al Juez Garzón que enviara amplia documentación para el eventual juicio en Inglaterra, lo cual hizo Garzón posteriormente.

Dado que el Fiscal Fungairiño apeló el Auto del Juez del 1º de octubre/98 en que rechazaba sus argumentos sobre falta de jurisdicción, la SALA PLENA DE LO PENAL avocó el caso y convocó a Vista Pública el 29 de octubre, llegando a una votación de unanimidad el día 30. El extenso Auto que allí se profirió es el documento doctrinal más valioso de toda esta coyuntura. Allí se analiza a fondo la tipificación del Genocidio y del Terrorismo, conjugando las normativas nacionales con las internacionales, las jurídicas con las sociales, lo doctrinal con lo concreto. La decisión final fue la de *“desestimar el recurso (de apelación) y confirmar la atribución de la jurisdicción de España para el conocimiento de los hechos objeto del procedimiento. Contra este auto no cabe recurso alguno”*

Citar los párrafos valiosos de este documento equivaldría a citarlo todo, pero vale la pena ver someramente cómo fue leído el Genocidio perpetrado por la dictadura chilena: *“En los hechos imputados en el sumario está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población chilena, sin excluir a los residentes afines. Fue una*

acción de persecución y hostigamiento tendente a destruir a un determinado sector de la población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado lo formaban aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen militar del 11 de septiembre, contrarios al entendimiento de la identidad de la nación, de los valores nacionales, que era sostenido por los nuevos gobernantes, pero también ciudadanos indiferentes al régimen y a ese entendimiento de lo nacional. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo, sino destruir el grupo por medio de las detenciones, torturas, desapariciones, muertes y amedrentamiento de los miembros del grupo claramente definido –identificable- para los represores. No fue una actuación al azar, indiscriminada”

“El sentido de la vigencia de la necesidad sentida por los países partes del Convenio de 1948 de responder penalmente al genocidio, evitando su impunidad, por considerarlo crimen horrendo de derecho internacional, requiere que los términos “grupo nacional” no signifiquen “grupo formado por personas que pertenecen a una misma nación”, sino, simplemente, grupo humano nacional, grupo humano diferenciado, caracterizado por algo, integrado en una colectividad mayor. El entendimiento restrictivo del tipo de genocidio que los apelantes (en este recurso, un solo apelante) defienden impediría la calificación de genocidio de acciones tan odiosas como la eliminación sistemática por el poder o por una banda de los enfermos de SIDA, como grupo diferenciado, o de los ancianos, también como grupo diferenciado, o de los extranjeros que residen en un país, que, pese a ser de nacionalidades distintas, pueden ser tenidos como un grupo nacional en relación al país donde viven, diferenciado precisamente por no ser nacionales del Estado. Esa concepción social del genocidio –sentida, entendida por la colectividad, en la que ésta funda su rechazo y horror por el delito- no permitiría exclusiones como las apuntadas...”

El 27 de mayo de 1999, el Crown Prosecution Service le pidió al Juez Garzón responder, entre otras cosas, si, en caso de que ninguno de los cargos del sumario guardara relación con ciudadanos españoles, los tribunales españoles seguirían siendo competentes. En Auto del 1º de junio/99, el Juez respondió que “no ofrece ninguna duda, según la Resolución de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 1998 y según aparece argumentado en los razonamientos jurídicos Quinto y Sexto del Auto de fecha de 17 de mayo de 1999 que se acompaña como anexo”..

La jurisprudencia surgida de toda esta coyuntura da para muchas tesis. Basta recordar finalmente que el proceso de extradición de Pinochet para ser juzgado en España, pasó rápidamente del ámbito de lo jurídico al ámbito de lo político. El 4 de marzo de 2000 los diarios ingleses *The Daily Telegraph* y *The Guardian* afirmaron que un pacto político entre los gobiernos de España, Chile y el Reino Unido, labrado durante varios meses, permitió poner fin al caso Pinochet con la liberación del ex dictador por razones de salud, el 2 de marzo. Los diarios coincidieron en

que las gestiones diplomáticas se habían iniciado en junio de 1999. Otros medios de información destacaron también la intervención del Vaticano. Nuevamente el Derecho naufragaba bajo las oleadas de la política legitimadora de los crímenes.

Otros procesos han sido abiertos en otros países, como en Francia, Suiza, Bélgica, Suecia y Argentina, tanto contra Pinochet como contra otros miembros de las fuerzas armadas chilenas. Varios de estos países solicitaron al Reino Unido la extradición de Pinochet durante su permanencia allí.

En el mismo Juzgado 5° de Instrucción de la Audiencia Nacional, el 9 de mayo de 2001 se emitió un Auto para admitir la querrela contra HERNÁN JULIO BRADY ROCHE, quien fuera el Comandante de la Segunda División del Ejército de Chile con sede en Santiago, cuando el golpe militar.

6.

EJERCICIOS QUE PARTEN DE INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

6.1. EL COMITÉ NACIONAL DE AYUDA A LOS REFUGIADOS -CONAR-

Este Comité nació como iniciativa de las Iglesias Evangélicas, que en los últimos días previos al golpe estuvieron convocando a Jornadas por la Paz, y después del golpe se reunieron con la Junta Militar y le ofrecieron unos donativos para contribuir a la reconstrucción económica de Chile. En esa entrevista agradecieron a la Junta que hubiera corroborado su respeto al Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, y solicitaron la autorización para crear el Comité. Este fue finalmente aprobado por el Decreto 1308 del 3 de octubre/73.

Paralelamente el representante de ACNUR en Chile había estado negociando con el Ministerio de Exteriores medidas de protección para los extranjeros, lo que se articuló con la propuesta de los evangélicos. El delegado de ACNUR firmó luego un convenio con el CONAR. Fueron entonces autorizados “refugios” o “centros de acogida y hospedaje”, a los cuales solo podría ingresar la fuerza pública con permiso del Ministerio del Interior “excepto en casos calificados de urgencia”. El Consejo Mundial de Iglesias envió a dirigentes europeos y estadounidenses a coordinar el trabajo de los Hogares, que estaban autorizados por tres meses. Cerca de seis mil extranjeros pudieron ser evacuados de Chile, gracias al trabajo conjunto del CONAR, el Consejo Mundial de Iglesias, ACNUR y el compromiso personal de muchos embajadores. (Ahumada y otros, I, 325-330)

6.2 – EL COMITÉ DE COOPERACIÓN PARA PAZ

Este Comité fue creado el 9 de octubre de 1973, a menos de un mes del golpe militar, con la participación de las Iglesias Católica, Luterana, Metodista y Ortodoxa y de la Comunidad Judía. En el primer comunicado dirigido a sacerdotes, pastores evangélicos y religiosas, se señalaban como objetivos: “*Buscar y promover ayuda material para personas y familias afectadas por la situación existente; promover asistencia legal y judicial, y recoger hechos irregulares que suceden y dañan gravemente la dignidad de las personas y que estamos ciertos no son deseados por el Supremo Gobierno*” (Ahumada y Otros, I, 377).

El lenguaje mismo del comunicado revela bien la posición de las iglesias. Acataban el gobierno de facto y no estaban interesadas en confrontarse con él, pero sufrían por los horrores que se perpetraban. La acción concreta del Comité le fue encomendada al sacerdote jesuita Fernando Salas, quien se rodeó de abogados, asistentes sociales y otros colaboradores laicos. El solo escuchar las quejas diarias al por mayor, les fue sugiriendo un intenso trabajo jurídico, hasta colocar 2.342 recursos de amparo en dos años y asistir a reos en 500 consejos de guerra, fuera de los centenares de denuncias puestas en otras instancias y de los numerosos proyectos sociales que abrieron.

Las relaciones con el Gobierno, por supuesto, no fueron fáciles y se fueron deteriorando mucho más. En noviembre de 1975, al disolverse el Comité, se hizo un recuento de las agresiones sufridas por las iglesias participantes: 33 agresiones, que incluían detenciones, allanamientos, expulsiones del país, difamaciones, campañas de prensa, atentados. (Ahumada y otros, 194-195)

Pero al mismo tiempo, varias de las comunidades participantes, no obstante tener pastores, popes o rabinos progresistas, estaban conformadas por muchas familias o personas que se inclinaban ideológicamente hacia la dictadura, lo que causó fracturas internas profundas. Fue el caso de la Comunidad Judía, de la Iglesia Ortodoxa, cuyo delegado (un banquero) terminó trabajando en el gobierno militar, y de la Iglesia Luterana, cuyo Obispo, Helmut Frenz, de nacionalidad alemana y de posiciones muy progresistas, quien fue uno de los inspiradores principales y el alma del Comité, cuya Iglesia fue infiltrada por el fascismo, dividida internamente y tomada en las asambleas por jóvenes integristas que no tenían ninguna trayectoria luterana, y él finalmente expulsado de Chile por el gobierno.

6.3. LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD

La Vicaría surgió al disolverse el COOPAZ y en cierto modo para llenar su vacío. Fue creación del Cardenal Raúl Silva Henríquez, Arzobispo de Santiago, concebida como una más de sus Vicarías, pero esta no territorial sino dedicada al campo de la solidaridad con las víctimas. En la mayor parte del tiempo tuvo como responsable a uno de los Obispos auxiliares. Fue creada por el Decreto 5.76 del Arzobispado de Santiago el 1º de enero de 1976.

Siguiendo el camino del COOPAZ, la Vicaría tuvo un gran peso de trabajo jurídico, llegando a tener 30 abogados de planta y otros 30 auxiliares, además de 10 trabajadoras sociales, 3 médicos, 2 psiquiatras y varios psicólogos(as) y enfermeras. Sus programas se extendieron a muchos campos de servicios sociales.

Uno de los trabajos más valiosos de la Vicaría fue el haber recaudado sistemáticamente, durante los 17 años de la dictadura (teniendo en cuenta su entronque con el Comité de Cooperación para la Paz) la más directa, rica y completa información sobre las víctimas, los crímenes y los victimarios.

En entrevista personal en Santiago de Chile, en julio de 1990, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Jorge Correa Sutil, comentó al autor de este escrito que, sin el trabajo previo de la Vicaría, que cubría más del 95% del material sobre el que habían basado su trabajo, la Comisión no hubiera tenido posibilidades de realizar su trabajo, dado el plazo tan corto que se les dio (9 meses).

Evaluated retrospectively, his legal work gives the impression of one of the most monumental frustrations, because if among a hundred thousand appeals for protection only a few were “accepted” 8, and not properly resolved, it would seem a conscientious service to futility. On this point Alejandra Matus, in her “Libro Negro de la Justicia Chilena”, comments: “*Pese a los magros resultados en las Cortes, el Comité Pro Paz y la Vicaría mantuvieron siempre la decisión de recurrir a los tribunales y de defender porfiadamente el respeto al Estado de Derecho y a las Leyes. Había en ello, aparte de las decisiones humanas, dos razones políticas: una, desalentar las alternativas violentas de oposición al régimen militar, y otra, que quedara el registro escrito y documentado de las violaciones de los derechos humanos*” (Matus, 267).

At least one, if not several of the authors of the work in three volumes: “Chile, La Memoria Prohibida”, had important responsibilities in the Vicaría, for this work makes a valuable account of the trajectory of the Vicaría and of the tragedy of the country seen from the intimacy of each crime.

6.4. EL TRIBUNAL RUSSELL II

Between March 30 and April 5, 1974, within six months of the coup, he convened in Rome the first session of the Russell II Tribunal, with the Honorary Presidency of Jean Paul Sartre, the Executive Presidency of Lelio Basso (Italian Senator), the Vice-presidencies of Vladimir Dedijer (Yugoslav), Gabriel García Márquez, Francois Rigaux (Belgian Lawyer) and Albert Soboul (Professor at La Sorbonne), and a jury of 20 personalities from various countries, professions and ideologies.

The proximity of the coup made the interest in Chile one of the priorities in that session. Global reports were presented by experts and direct witnesses, many of whom were exiles at the time. Among the crimes that were denounced there, and with great detail, was ***La Caravana de la Muerte***, with 68 victims.

When introducing the final verdict paragraphs on Chile, he says: “*Pasar del caso del Brasil al de Chile, significa pasar de un lento proceso de destrucción a una salvaje explosión de violencia que pretende hacer en pocos meses lo que otros regímenes dictatoriales han intentado hacer en muchos años*”. The Tribunal launches a call “**a la conciencia de los pueblos**”, to: make known through all means what is happening; raise funds; pressure to block military aid; make campaigns for the liberation of political prisoners; to grant clemency to the

dirigentes políticos que se encuentran refugiados en embajadas. El Tribunal anuncia también que enviará toda esta información, testimonios y análisis a los órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones mundiales.

En su párrafo final concluye: *“Los rostros trágicos de las víctimas del imperialismo, que han pasado durante una semana ante nuestros ojos; aquellos, mujeres y hombres que han sobrevivido a la tortura, y aquellos que han perecido en ella; las personas que hoy sufren en la mayor parte de la América Latina, en el secreto de sus celdas, en la oscuridad impuesta de la capucha, en el aislamiento forzado; y, en fin, aquellos que llevan una vida precaria y dramática en la clandestinidad, amenazada en cada momento, ... todos ellos son el testimonio vivo que nos lleva al sincero convencimiento de que no es preciso esperar a que el sol salga para creer en la luz. Esta luz que hoy brilla en sus corazones indomables iluminará mañana las nuevas sendas de la Humanidad. Nosotros estamos y estaremos a su lado. Hasta la victoria”*.

6.5. EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Ya al final de la dictadura, el Tribunal Permanente de los Pueblos, sucesor del Tribunal Russell y heredero de su patrimonio moral, convocó a una sesión sobre la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, entre 1989 y 1991. Hubo sesiones de Instrucción del Proceso en 12 países.

La Sesión Deliberante y final de dicho Tribunal estaba prevista para ser realizada en Santiago de Chile en septiembre de 1990, cuando se esperaba que concluyeran los trabajos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Sin embargo, el Gobierno de Chile manifestó sus reiterados desacuerdos, por el temor de que interfiriera de alguna manera en los trabajos de esa Comisión, cuyo mandato se prorrogaba 3 meses más. Sin embargo, el proceso en Chile se instruyó mediante dos convenciones regionales y una Convención Nacional que tuvo lugar el 17 de abril de 1991, en el Centro de Eventos Nacionales e Internacionales de la Universidad de Santiago, con el respaldo de 64 organizaciones chilenas.

Las convenciones regionales y nacional pusieron en evidencia:

- *que la “Seguridad Nacional” se mantenía como sustrato ideológico del Estado;
- *que no había voluntad política de sanción a los responsables de los crímenes;
- *que los crímenes pendientes de justicia eran imprescriptibles e inamnistiables;
- *que el Gobierno, si quería cumplir sus promesas de justicia, debería hacerse Parte en los procesos ante los tribunales;
- *que el Parlamento debería al menos interpretar la Ley de Amnistía como ilegítima;

- *que los organismos de derechos humanos deberían lograr una mayor coordinación para transformarse en un verdadero movimiento;
- *que el ordenamiento jurídico y el poder judicial exigen reformas urgentes;
- *que los medios de comunicación continúan siendo, aún después de la dictadura, poderosos mecanismos de impunidad;
- *que la Comisión Rettig consagró una concepción inadecuada de los “derechos humanos” al incluir como violadores a “particulares”;
- *que la lucha por los derechos individuales se debe articular con la lucha por los derechos sociales, en una concepción más integral de los derechos humanos;
- *que se debe tratar de hacer del movimiento pro derechos humanos un sujeto activo en el proceso de transición.

Este proceso llevado a cabo simultáneamente en 12 países fue un fuerte estímulo mutuo en la lucha contra la impunidad y la ocasión de elaboración colectiva de instrumentos y de un arsenal teórico, que fue muy positivamente evaluado por todos los grupos, organizaciones y personas participantes.

6.6. EL SEÑALAMIENTO DE LOS VICTIMARIOS

La impunidad casi absoluta que ha cubierto, en el campo de la justicia, los crímenes de la dictadura, ha llevado a algunos a reconstruir los listados de los victimarios y a hacerlos conocer.

El historiador y escritor León Gómez Araneda reconstruyó la lista de los más de 500 oficiales en servicio entre 1973 y 1975, con sus grados y cargos.

La organización Nizkor la reproduce vía internet recordando que *“ninguno de estos oficiales podría servir en el ejército de un país democrático”* (...) que *“serían condenados por cualquier tribunal de un pueblo libre a reclusión perpetua”* (...) que *“los crímenes por ellos cometidos son imprescriptibles y no indultables ni amnistiables”*.

6.7. MONUMENTOS A LAS VÍCTIMAS

Fuera del monumento erigido al conjunto de las víctimas registradas en el Informe de la CNVR en el cementerio central de Santiago, hay otras iniciativas que vale la pena reseñar.

Desde los comienzos de la dictadura se pudo constatar que VILLA GRIMALDI había sido una prisión clandestina donde miles de personas fueron sometidas a las más horribles torturas y donde muchas vivieron los últimos momentos de su vida en medio de tormentos.

Antigua casona aristocrática de familias adineradas de principios del siglo XX, a modo de una casa-quinta, en los años 60 había sido adquirida a sus propietarios por otra familia y ya en el año 74 aparece utilizada por la DINA como centro clandestino, denominada en el lenguaje cifrado de los torturadores como “Terranova”. Hay registros ciertos de que allí pasaron sus últimas horas 205 desaparecidos y 18 ejecutados de que se tenga noticia, según listas reconstruidas.

El 21 de septiembre de 1987 el Brigadier Hugo Salas Wenzel, ex director de la Central Nacional de Informaciones (antigua DINA), hizo el traspaso del recinto de 10.000 metros cuadrados, a la sociedad constructora EGPT, conformada por familiares suyos, que se proponía construir un conjunto residencial de enorme rentabilidad.

Cuando el 17 de diciembre de 1990, pobladores de los barrios populares Peñalolen y La Reina, que rodeaban la Villa, encontraron las primeras máquinas excavadoras, pusieron el grito en el cielo y visitaron a periodistas, parlamentarios y organizaciones. Desde meses antes, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y otras entidades habían puesto su interés en este símbolo de la muerte. Hubo entonces movilizaciones, denuncias, peregrinaciones, liturgias, hasta que la Cámara de Diputados, el 5 de junio de 1991 aprueba un Proyecto de Acuerdo para construir allí un PARQUE POR LA PAZ..

En 1992 el abogado José M. Galeano estudió y convirtió en propuestas concretas, de acuerdo a todas las normas de planeación urbana y expropiaciones vigentes, la idea del Parque, lo que ayudó mucho a las elecciones municipales de 1992. El 25 de abril de 1992, todos los candidatos a concejales y alcaldes en la comuna de Peñalolén firmaron un compromiso: *“Que una vez elegidos, coordinaremos nuestra decidida voluntad y realizaremos los mejores esfuerzos para obtener la incorporación de la Villa Grimaldi al Plano Regulador Comunal, como zona de área verde; y para destinarla definitivamente a levantar en ella un Parque por la Paz”*. El Ministerio de Vivienda prometió ayudar financieramente en algunas de las fases y los arquitectos Ana

Cristina Torrealba y Luis Santibáñez presentaron un proyecto. El 17 de enero de 1996 se creó una **Corporación Parque Por La Paz en Villa Grimaldi**. Entre tanto el sitio se convirtió en un espacio de conmemoración de fechas significativas y de reflexión sobre los derechos humanos. Se multiplicaron caminatas, liturgias y asambleas.

El diseño arquitectónico del monumento trata de conservar los lugares de sufrimiento de acuerdo a los testimonios. La Villa está atravesada por un eje de dos vías cruzadas, en forma de cruz o X, símbolos universales, ya de martirio, ya de supresión. Un eje va del antiguo acceso (que ya no funcionará) hasta el lugar de la torre, que era uno de los lugares de más crueles torturas. El otro eje va del nuevo acceso al muro con los nombres. En el cruce de los dos ejes hay un patio con jardines, flores, agua y estatuas simbólicas que representan a animales con cuerpos humanos, algunos de cuyos nombres coinciden con los que tenían los grupos operativos de la represión. Hay una senda del recuerdo que va enlazando la mayoría de los elementos que se conservan, según la reconstrucción por testimonios. Hay sitios arborizados y lugares de encuentro, que hacen del sitio un espacio de reflexión y de intercambio.

Entre las frases o consignas que han ido y venido en este proceso están éstas:

- *“Lo que no tiene lugar físico, no tiene lugar en la memoria”.*
- *“Nadie recordará a distancia de siglos los sufrimientos y las tragedias de un pueblo o aún de un solo hombre, si esta memoria no fuese confiada a alguien que ha transfigurado el dolor y la humillación en poesía”* [tomada de un campo de concentración de Italia].

6.8. PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS - PRAIS -

En septiembre de 1990, con ocasión del hallazgo de fosas con restos de víctimas en Pisagua, se conforma el primer Equipo PRAIS en la ciudad de Iquique. Al año siguiente, dicho programa, auspiciado por el Ministerio de Salud, se amplía a nivel nacional y es aprobado por la Resolución Exenta No. 729 de 1992 del mismo Ministerio. Fue diseñado para brindar atención en salud física y mental a personas y familias que fueron afectadas directamente por la represión política, que se

calcularon en cerca de 800.000. Hasta 1998 había atendido a 31.000 personas y en él trabajaban 61 funcionarios, la mayoría profesionales en áreas de salud.

Uno de los instrumentos más valiosos que ha elaborado el Programa es la NORMA TÉCNICA que ha servido para entrenar a los profesionales y demás personas que realizan el trabajo, quienes deben comenzar por entender **lo que pasó**. Para ello la Norma Técnica les ofrece un análisis de la dictadura militar en sus diversas etapas, así como de los principales tipos de violaciones a los derechos humanos fundamentales que se dieron en cada etapa y de las reacciones de la sociedad chilena. Sin comprender y asimilar todo esto, sería muy difícil que se dieran los niveles más elementales de sintonía y empatía entre las víctimas y los terapeutas.

En otro de sus capítulos, la Norma Técnica analiza las diversas experiencias traumáticas, tales como los arrestos y detenciones, la relegación, el exilio, la persecución, la clandestinidad, las intimidaciones, los campos de concentración, la tortura, la desaparición de prisioneros, las ejecuciones, las muertes durante la tortura, etc. No solamente se analizan allí las formas de represión directa, sino también las de represión indirecta, como la privación de alimento, vivienda, atención médica, despido del trabajo, distorsión de los hechos, manipulación de la información, marginación social, disminución de integridad cultural, etc.. De allí se pasa al análisis de los factores estresantes y a todos los efectos asociados a la experiencia traumática y a los períodos postraumáticos. Al describir las intervenciones terapéuticas, el Programa contempla 12 tipos de intervención, según los diagnósticos que se hagan, las cuales van desde la *consulta de acogida* a las víctimas hasta el *auto-cuidado profesional de los equipos*, teniendo en cuenta que también se da un desgaste psíquico en quienes atienden profesionalmente a las víctimas.

El PRAIS no solamente ha servido a un número significativo de víctimas en sus procesos de rehabilitación, sino que ha sido un instrumento muy valioso para rescatar la memoria colectiva de una historia que tiende a ser olvidada. Cuando los usuarios se reconocen, con plena conciencia, en sus padecimientos, logran enfrentar más humanamente el presente y contribuir a prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA:

- **Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, publicado por la Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría de Gobierno, impreso en los talleres de la nación, Santiago de Chile, marzo de 1991, 3 volúmenes.
- Padilla Ballesteros, Elías, “**La Memoria y el Olvido**”, Ediciones Orígenes, Santiago, 1995.
- Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, “**Proyecto Parque Por La Paz**”, mimeo., Santiago de Chile, 1996.
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, “**Villa Grimaldi, un Parque por la Paz**”, Dante Donoso Ch. Y Coral Pey G., Santiago de Chile, 1996
- Ahumada, Eugenio y otros, “**Chile La Memoria Prohibida**”, Pehuén Editores, Santiago de Chile, 1989, 3 volúmenes.
- Matus, Alejandra, “**El Libro Negro de la Justicia Chilena**”, Editorial Planeta, Buenos Aires, 1999.
- Rodríguez Elizondo José, “**Introducción al Fascismo Chileno**”, Editorial Ayuso S. A., México, 1976.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “**Elecciones y Democracia en América Latina –1988-1991, Una Tarea Inconclusa**”, IIDH 1992.
- CODEPU- DIT-T, “ **La Gran Mentira – El caso de las listas de los 119**”, Santiago de Chile, 1994.
- Amnistía Internacional, “**La Tortura en Chile**”, informe, 1983
- Amnistía Internacional, “**Prisioneros Desaparecidos en Chile**”, informe , 1977.

- Verdugo, Patricia, “**Tiempo de Días Claros – Los Desaparecidos**”, Ediciones ChileAmérica CESOC, Santiago de Chile, 1990.
- Series de boletín INFORME MENSUAL, de la Vicaría de la Solidaridad.
- Serie TORTURA, de CODEPU.
- Fotocopias de piezas del Proceso a Pinochet, Juzgado Central No. 6 y No. 5, de la Audiencia Nacional de Madrid.
- Documentos en medio magnético, Página Web de NIZKOR.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#)..